



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOQUINTA REUNIÓN

Montreal, 19 – 30 de octubre de 2015

Cuestión 2 del orden del día: Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284)* que haya que incorporar en la edición de 2017-2018

**PROYECTO DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA
ARMONIZARLAS CON LAS RECOMENDACIONES DE LAS
NACIONES UNIDAS — PARTE 7**

(Nota presentada por la secretaria)

RESUMEN

En esta nota de estudio se presenta el proyecto de enmienda de la Parte 7 de las Instrucciones Técnicas, que refleja las decisiones adoptadas por el Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, de las Naciones Unidas, en su séptimo período de sesiones (Ginebra, 12 de diciembre de 2014). Asimismo, refleja las enmiendas convenidas por la reunión DGP-WG/14 (Río de Janeiro, 20 – 24 de octubre de 2014) y DGP-WG/15 (Montreal, 27 de abril – 1 de mayo de 2015).

Se invita al DGP a aprobar el proyecto de enmienda presentado en esta nota de estudio.

Parte 7

OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR

...

DGP/25-WP/2 (véase el párrafo 3.2.7.2)

Capítulo 1

PROCEDIMIENTOS DE ACEPTACIÓN

...

1.2 ACEPTACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR PARTE DEL EXPLOTADOR

1.2.1 Ningún explotador debe aceptar para transporte por vía aérea un bulto o sobre-embalaje que contenga mercancías peligrosas, ni un contenedor de carga aérea con material radiactivo, ni un dispositivo de carga unitarizada ~~ni otro tipo de paleta~~ que contenga las mercancías peligrosas descritas en 1.4.1 b) y c), a menos que:

- a) vaya acompañado de dos copias del correspondiente documento de transporte de mercancías peligrosas; o
- b) la información aplicable al envío se proporcione en formato electrónico; o
- c) cuando se permita, vaya acompañado de documentación alternativa.

...

1.3 VERIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN

1.3.1 Antes de que un envío que conste de un bulto o sobre-embalaje que contenga mercancías peligrosas, un contenedor de carga aérea que contenga material radiactivo o un dispositivo de carga unitarizada ~~u otro tipo de paleta~~ que contenga mercancías peligrosas según se describe en 1.4, se acepte inicialmente para transporte por vía aérea, el explotador, mediante una lista de verificación, debe verificar que:

...

Nota 1.— Las pequeñas discrepancias tales como la omisión de puntos y comas en la denominación del artículo expedido que figura en el documento de transporte o en las marcas de los bultos o variaciones menores en las etiquetas de riesgo que no afectan al significado obvio de las mismas no se consideran como errores si no comprometen la seguridad y no deberían constituir una razón para rechazar un envío.

Nota 2.— Cuando los bultos estén en un sobre-embalaje o contenedor de carga, de acuerdo con 1.4, en la lista de verificación debería comprobarse si son correctas las marcas y etiquetas de dicho sobre-embalaje ~~u otro tipo de paleta~~ o contenedor de carga y no de cada uno de los bultos que contiene. Cuando los bultos estén en un dispositivo de carga unitarizada, de acuerdo con 1.4.1, en la lista de verificación no debería requerirse verificar si las marcas y etiquetas de cada uno de los bultos son correctas.

...

DGP/25-WP/2 (véase el párrafo 3.2.7.2) y DGP/25-WP/3 (véase el párrafo 3.2.7.4)

1.4 ACEPTACIÓN DE CONTENEDORES DE CARGA Y DISPOSITIVOS DE CARGA UNITARIZADA

1.4.1 Ningún explotador ~~deberá~~ aceptar de un expedidor un contenedor de carga o un dispositivo de carga unitarizada que contenga mercancías peligrosas, a menos que se trate de:

- a) un contenedor para material radiactivo (véase 6;7.1);
- b) un dispositivo de carga unitarizada ~~u otro tipo de paleta~~ que contenga artículos de consumo, preparado conforme a la Instrucción de embalaje Y963;

- c) un dispositivo de carga unitarizada ~~u otro tipo de paleta~~ que contenga hielo seco usado como refrigerante para mercancías que no sean peligrosas, preparado de acuerdo con la Instrucción de embalaje 954 siempre que el dispositivo de carga unitarizada no contenga mercancías peligrosas distintas de ONU 3373, Sustancia biológica, Categoría B, o ID 8000, Artículos de consumo, o artículos que no estas sujetos a estas Instrucciones; o
- d) un dispositivo de carga unitarizada ~~u otro tipo de paleta~~ que contenga material magnetizado.

1.4.2 Cuando el explotador acepta un dispositivo de carga unitarizada ~~u otro tipo de paleta~~ que contenga artículos de consumo o hielo seco según se permite en 1.4.1, el mismo debe poner en el dispositivo de carga unitarizada una etiqueta de identificación según lo requerido en 2.8.1.

...

DGP/25-WP/2 (véase el párrafo 3.2.7.2)

Capítulo 2

ALMACENAMIENTO Y CARGA

...

2.11 CARGA DE HIELO SECO

...

2.11.2 Cuando el hielo seco va contenido en un dispositivo de carga unitarizada ~~u otro tipo de paleta~~ preparada por un solo expedidor de acuerdo con la Instrucción de embalaje 954 y el explotador después de la aceptación agrega hielo seco adicional, éste último debe asegurarse de que la información entregada al piloto al mando refleje la cantidad de hielo seco enmendada.

Nota.— Véase la Instrucción de embalaje 954 para los arreglos entre el expedidor y el explotador.

...

Capítulo 4

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

...

4.1 INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL PILOTO AL MANDO

4.1.1 Tan pronto como sea posible antes de la salida de la aeronave, pero en ningún caso después de que la misma se desplace por su propia potencia, el explotador de toda aeronave en la cual haya que transportar mercancías peligrosas, debe:

...

4.1.1.1 Excepto cuando se dispone de otro modo, la información que se requiere en virtud de 4.1.1 debe incluir lo siguiente:

...

DGP/25-WP/3 (véase el párrafo 3.2.7.3)

- f) la cantidad neta o, si corresponde, la masa bruta de cada bulto, salvo que esto no se aplica al material radiactivo ni a otras sustancias peligrosas, cuando no se exige que conste la cantidad neta ni la masa bruta en el documento de transporte de mercancías peligrosas (véase 5;4.1.4) o, cuando corresponda, en otros documentos por escrito. En el caso de envíos que constan de múltiples bultos con mercancías peligrosas que tienen la misma denominación del artículo expedido y el mismo número ONU o número ID, sólo se requiere proporcionar la cantidad total y una indicación de la cantidad del bulto más grande y del más pequeño en cada uno de los lugares de estiba a bordo. ~~Para los dispositivos de carga unitarizada u otros tipos de paletas que contengan artículos de consumo aceptados de un solo expedidor, es preciso proporcionar el número de bultos y la masa bruta media. Para los artículos de consumo, la información que se proporciona puede ser la masa bruta de cada bulto o la masa bruta media de los bultos según figura en el documento de transporte de mercancías peligrosas;~~

...

4.11 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN

...

DGP/25-WP/2 (véase el párrafo 3.2.7.2)

4.11.2 Para todo bulto o sobre-embalaje que contenga mercancías peligrosas o contenedor que contenga material radiactivo o dispositivo de carga unitarizada ~~u otro tipo de paleta~~ que contenga mercancías peligrosas según lo descrito en 1.4, que el explotador no haya aceptado debido a error u omisión del expedidor en cuanto al embalaje, etiquetas, marcas o documentación, debería conservarse una copia de la documentación y de la lista de verificación para la aceptación (cuando esté en un formato que exija completarla físicamente) durante un período mínimo de tres meses después de haberse completado la lista de verificación para la aceptación.

Nota.— Cuando los documentos se conserven por medios electrónicos o en un sistema de computadora, deberían poder reproducirse en forma impresa.

...

— FIN —